

PROGRAMA KIT DIGITAL

SEGMENTO III: EMPRESAS ENTRE 0 Y MENOS DE 3 TRABAJADORES

Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta Convocatoria de ayudas entidades del artículo 7.1.a) de las Bases Reguladoras, esto es, pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español, comprendidas en el Segmento III que establece el artículo 7.2 de las Bases Reguladoras:

c) Segmento III: Pequeñas empresas o Microempresas entre 0 y menos de 3 trabajadores

IMPORTANTE: El número de empleados se calculará teniendo en cuenta os datos de trabajadores existentes en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (autónomos colaboradores y autónomos societarios), o por cualquier medio válido en Derecho. El plazo para contabilizar la plantilla media de trabajadores del Régimen General (Seguridad Social) será el correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

2. **No podrán** ser beneficiarias en esta Convocatoria:

a) Las personas físicas o jurídicas que sean Agentes Digitalizadores Adheridos, ni aquellas con las que estos contraten o subcontraten para la prestación, en todo o en parte, de soluciones de digitalización, conforme al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

b) Las personas en situación de autoempleo que tengan la consideración de autónomos societarios ni los autónomos colaboradores, en los términos previstos en la normativa aplicable, conforme al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

c) Las uniones temporales de empresas (UTE), conforme al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

d) Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la condición de beneficiarias en alguna de las Convocatorias del Programa Kit Digital.

e) Las empresas de naturaleza pública y las entidades de derecho público

f) Los Colegios profesionales, las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

3. Deberán estar inscritos en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda, y tener una antigüedad mínima de 6 meses, tal y como dispone el artículo 8.1b) de las Bases Reguladoras.

En el caso de que se haya realizado el cambio del Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al equivalente de la Administración Tributaria Foral, y viceversa, se tendrá en consideración para la presente Convocatoria el periodo que haya permanecido inscrito en ambos.

4. Además, los beneficiarios deberán cumplir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 8 de las Bases Reguladoras:

a) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014 y el Reglamento (UE) nº

2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio 2021, tal y como se recoge en el Anexo II de las Bases Reguladoras.

- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- c) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d) No estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- e) No superar el límite de ayudas de minimis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 de las Bases Reguladoras.
- f) Disponer de la evaluación del Nivel de Madurez Digital, de acuerdo con el test de diagnóstico disponible en la plataforma Acelera pyme (<https://www.acelerapyme.gob.es/>)

RECORDAR QUE ES IMPRESCINDIBLE REALIZAR CON ANTERIORIDAD EL TEST DE AUTODIAGNOSTICO PARA PODER REALIZA LA SOLICITUD DE LA AYUDA

Cuantías:

El importe máximo de ayuda por beneficiario será de seis mil euros (2.000 €)

Importes máximos de ayuda por Categoría de Soluciones de Digitalización y segmento son los siguientes:

CATEGORÍA DE SOLUCIONES DE DIGITALIZACIÓN	MESES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	AYUDAS PARA LAS CATEGORÍAS DE SOLUCIONES DE DIGITALIZACIÓN PARA EL SEGMENTO III ($0 \leq X < 3$ EMPLEADOS)
SITIO WEB Y PRESENCIA BÁSICA EN INTERNET ¹	12	2.000 €
COMERCIO ELECTRÓNICO	12	2.000 €
GESTIÓN DE REDES SOCIALES	12	2.000 €
GESTIÓN DE CLIENTES	12	2.000 € (incluye 1 usuario)
BUSINESS INTELLIGENCE Y ANALÍTICA	12	1.500 € (incluye 1 usuario)
GESTIÓN DE PROCESOS	12	2.000 € (incluye 1 usuario)
FACTURA ELECTRÓNICA	12	1.000 € (incluye 1 usuarios)
SERVICIOS Y HERRAMIENTAS DE OFICINA VIRTUAL	12	250 € por usuario (hasta 2 usuarios)
COMUNICACIONES SEGURAS	12	125 € por usuario (hasta 2 usuarios)
CIBERSEGURIDAD	12	125 € por dispositivo (hasta 2 dispositivos)
PRESENCIA AVANZADA EN INTERNET	12	2.000 €
MARKETPLACE	12	2.000 €

* Siendo X el número de empleados, según lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases Reguladoras

¹ Esta categoría de Solución de Digitalización es la misma Categoría de Solución de Digitalización que la recogida en el Anexo IV de las Bases Reguladoras y la Convocatoria de ayudas C005/22-SI "I. Sitio web y presencia en internet"

El importe de la ayuda final aplicable a cada solución de digitalización será el menor de los importes recogidos en el artículo 20 de las Bases Reguladoras, esto es:

- a) Ayuda máxima de la Categoría de Solución de Digitalización a la que corresponde la solución de digitalización.
- b) Coste de la solución de digitalización contratada.
- c) El importe de la subvención concedida no asociado a Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización formalizados anteriormente.

Presentación:

Plazo de solicitud: desde el **20 de octubre de 2022 a las 11.00h** hasta el 20 de octubre de 2023 a las 11.00h o hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Plazo de resolución: las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de 6 meses. El plazo se computará desde la fecha de fin de presentación de solicitudes.

Plazo de formalización de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Digitalización. El plazo máximo para la formalización de los acuerdos será de 6 meses desde la notificación de la resolución.

Plazo de ejecución. Dos fases:

- a) Una primera fase con un plazo de 3 meses. El hito que marca el inicio de esta fase es la validación del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización conforme al artículo 30 de las Bases Regulatoras. Durante esta fase deberá realizarse la instalación, y desarrollo en su caso, de la solución, así como la emisión de la factura por parte del Agente Digitalizador Adherido, previa conformidad del beneficiario, según se establece en el apartado 3 del artículo 22 de las Bases Regulatoras
- b) Una segunda fase con un plazo de doce meses. El hito que marca el inicio de esta fase es la fecha de emisión de la factura por el Agente Digitalizador Adherido en la fase anterior. Durante esta fase deberá realizarse el mantenimiento de la solución de digitalización, así como la prestación de un servicio de soporte y la impartición al beneficiario de la formación necesaria que le permita la adquisición de conocimientos básicos para su gestión, en los términos establecidos en el artículo 13 de las Bases Regulatoras.

Plazo de justificación. El plazo máximo de presentación de la justificación para cada una de las fases de prestación de la solución, una vez haya finalizado la ejecución de estas, de conformidad con el artículo 31.4 de las Bases Regulatoras, es el siguiente:

- a) Para la justificación de la primera fase de prestación de la solución: seis meses desde la validación del Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización
- b) Para la justificación de la segunda fase de prestación de la solución: tres meses desde la finalización de dicha fase.

Plazo de pago. El plazo máximo para efectuar los pagos de la ayuda asociados a cada una de las dos fases de prestación de la solución será de tres meses

Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario se obliga a cumplimiento de lo establecido tanto en las Bases Regulatoras, como en esta Convocatoria, así como en lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico general.
2. Asimismo, se sujetará, en su caso, al cumplimiento de la normativa aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), entre otras, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de la presente Convocatoria, dicte el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto, y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

3. El beneficiario garantizará mediante declaración responsable el pleno cumplimiento de la normativa medioambiental vigente y del principio de «no causar daño significativo» (principio Do no significant Harm – DNSH-), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, en todas las fases del diseño y ejecución de cada actuación de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En todo caso, respetará los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.
4. El beneficiario garantizará mediante declaración responsable que las actividades que se desarrollen en el ámbito de la presente Convocatoria no ocasionan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas mediambientalmente sostenibles. Se excluyen de la financiación, en la medida en que resulten aplicables a los conceptos en que se realice el gasto al que se destinan las presentes ayudas:
 - a) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, salvo en los casos debidamente justificados conforme con la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C58/01
 - b) Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
 - c) Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión
 - d) Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.
 - e) Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.

Además el beneficiario deberá:

- a) Colaborar y aportar toda la información necesaria que le sea requerida por el Agente Digitalizador Adherido para poder desarrollar la Solución de acuerdo con los plazos establecidos en esta Estipulación quinta.

- b) Colaborar con el Agente Digitalizador Adherido en las diferentes fases y procedimientos que el Programa Kit Digital establezca, especialmente en la justificación de la actividad subvencionada.
- c) Abonar al Agente Digitalizador Adherido la diferencia entre el coste de la Solución contratada y el importe de la subvención concedida asociado al Acuerdo de Prestación de Soluciones de Digitalización, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21.4 y 22.2ª) de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre.
- d) Abonar a la Agencia Tributaria, en su caso, por cuenta del Agente Digitalizador Adherido, el importe correspondiente a la retención de IRPF practicada en la factura.
- e) Registrar en su contabilidad, con un código contable diferenciado, el detalle de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada. Asimismo, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como conservar las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago y de la aplicación de los fondos recibidos. Este conjunto de documentos deberá conservarse durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, a contar desde el vencimiento del plazo para justificar la ayuda.
- f) Establecer medidas eficaces y proporcionadas para evitar el fraude en el cumplimiento de lo exigido por la normativa de subvenciones públicas, así como impedir la doble financiación y la falsificación de la documentación.
- g) Cumplir con las obligaciones derivadas del principio de “no causar daño significativo” (DNSH) y las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de Diciembre (modificada por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio) y en la Convocatoria.
- h) Colaborar en el caso de que se requiera el acceso a la Solución de Digitalización adoptada, la realización de una demostración de la misma, o una evaluación del Nivel de Madurez Digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.6 y en el artículo 32.5 de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de Diciembre, modificada por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, así como atender los requerimientos.
- i) Abonar al Agente Digitalizador Adherido los costes incurridos en el caso de que se produjese un incumplimiento del beneficiario que motive la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención (bono digital), en los términos previstos en la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre (modificada por la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio) y en la Convocatoria.

También tendrá que:

- a) Cumplir la normativa aplicable prevista para el Programa Kit Digital, recogida en el artículo 2 de la Orden ETD/1498/2021, de 29 de Diciembre (modificada por la Orden ETD/734/2022 de 26 de julio) y en la Convocatoria
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de evidencias en cualquier fase del Programa Kit Digital, permitiendo verificar las mismas por parte de los órganos competentes y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- c) Mencionar el origen de esta financiación y velar por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea, y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea –Next Generation EU», junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- d) Facilitar la información adicional y documentación complementaria que puedan solicitar el órgano concedente, el órgano instructor y las entidades colaboradoras del Programa Kit Digital para acreditar la veracidad de la documentación aportada durante las diferentes fases del procedimiento de concesión, justificación y pago de las ayudas.